



**HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO**
2012 - 2015

Nº de Oficio: DDUOSP/3860/2015.
Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
Asunto: El que se indica
Progreso, Yucatán, México. 15 de Junio de 2015.

L.E.F. GILBERTO TADEO ROCHE CERVANTES
TITULAR DE UMAIP
PRESENTE:



Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para hacer entrega en forma magnetica (CD) de los contratos de obra pública *de los meses de Agosto a noviembre 2014*



Nº DE CONTRATO	DESCRIPCION DE LA OBRA
OP-LP-14-PROGRESO-0001	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO, CALLE 29 X 46 Y 36 DE CHICXULUB, PTO.
OP-LP-14-PROGRESO-0003	ILUMINACION EN LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO" CALLE 35 S/N X 114
OP-LP-14-PROGRESO-0004	RECONSTRUCCION DE CALLES A DOS RIEGOS, CALLE 58 X 25 Y 27 COL. ISMAEL GARCIA
OP-LP-14-PROGRESO-0006	RECONSTRUCCION DE CALLES A DOS RIEGOS, CALLE 64 X 21 Y 25 COL. ISMAEL GARCIA
OP-LP-14-PROGRESO-0007	RECONSTRUCCION DE CALLES A DOS RIEGOS, CALLE 64 X 25 Y 27 COL. ISMAEL GARCIA
OP-LP-14-PROGRESO-0008	RECONSTRUCCION DE CALLES A DOS RIEGOS, CALLE 68 X 33 Y 35 COL. FRANCISCO I. MADERO
OP-LP-14-PROGRESO-0009	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA CANCHA "MORELOS" EN COLONIA CENTRO
OP-LP-14-PROGRESO-0010	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA PRIMARIA COMUNITARIA "PARAISO", UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL PARAISO



**HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO**
2012 - 2015

Gilberto Tadeo Roche C.
Titular UMAIP Progreso.





**HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO**
2012 - 2015



Progreso

OP-LP-14-PROGRESO-0011	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO" CALLE 35 S/N X 114
OP-LP-14-PROGRESO-0012	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO, CALLE 25 X 36 Y 20 PROGRESO
OP-LP-14-PROGRESO-0013	RECONSTRUCCION DE CALLES A DOS RIEGOS, CALLE 62 X 29 Y 27 COL. ISMAEL GARCIA
LA-831059992-N3-2014	CAMION COMPACTADOR DE 15.3 METROS CUBICOS DE CAPACIDAD DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO Y CAMION COMPACTADOR DE 15.3 METROS CUBICOS DE CAPACIDAD DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB, PTO.
CNA-PRO-YUC-2014-01-OP	PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCION DE 30 SANITARIOS ECOLOGICOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ, PTO. DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.
LA-831059992-N2-2014	PARQUE CULTURAL MORELOS

Sin más por el momento y esperando haber atendido de manera efectiva su solicitud, me despido de usted como su más atenta y segura servidora.

Saludos cordiales.



**HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO**
2012 - 2015



L.D.I. Veyra Briceño Solís.
Directora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos
Del H. Ayuntamiento de Progreso



Contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Ayuntamiento de "El Municipio De Progreso, Yucatán" representado en este acto por su Presidente Municipal "**LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ**" y el Secretario Municipal, "**C.P. EMILIO JAVIER GONGORA ORTEGON**" cargos que por ser públicos no es necesario acreditar, a quienes en lo sucesivo se les denominara "**El municipio**" y por la otra parte: "**ING. MARCOS ALFONSO CANUL BARQUET**" al que se denominara "**El contratista**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- El "**Municipio**" declara que:

1.1.- Se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción XV de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y dentro de sus facultades está la de celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.

1.3.- Autoriza la inversión correspondiente a la obra contratada, objeto de este contrato, con base a una Licitación, según el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, Artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de conformidad con los artículos 25, 28 y 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios conexos del Estado de Yucatán en vigor.

1.4.- Que el costo total de los trabajos será financiado con recursos provenientes de:
Ramo 33. (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DE ALUMBRADO PÚBLICO, CALLE 27 X 16 Y 28".

NO. CONTRATO: OP-LP-14-PROGRESO-0012

1.5.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "**El contratista**" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

1.6.- Tiene su domicilio para efectos de este contrato en el Palacio Municipal de "Progreso" sitio en calle 80 sin número cruzamiento con las calles 31 y 33 del centro de este Municipio.

1.7.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en los que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN 2012 – 2015
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS **Progreso**
CONTRATO No. OP-LP-14-PROGRESO-0012

1.8.- Será exclusivamente responsable de:

- a).- Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este Contrato.
- b).- La elaboración y entrega a “El contratista” del proyecto general y los planos de la obra.
- c).- El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato

2.- “El contratista” declara que:

2.1.- De nacionalidad mexicana, natural y vecino de la Ciudad de Mérida Yucatán, mayor de edad legal por haber nacido el día dos de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete, Ingeniero y con capacidad para contratar. Para los efectos legales conducentes se identifica con su credencial para votar.

2.2.- Que su registro federal de contribuyentes es “CABM871202D54”,

2.3.- Tiene su domicilio en el predio marcado con el número 921 de la calle 112 “A” LA REJA Mérida Yucatán C.P. 97246 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

2.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas y dispone de la organización y elementos suficientes para obligarse a la ejecución de los trabajos relativos a la obra objeto de este contrato,

2.5.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor, para la contratación y ejecución de obras públicas, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de la obra, el proyecto, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los montos mensuales derivados del mismo y del catálogo de conceptos en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integral de este contrato;

2.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución;

2.7.- Bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos: 51 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

2.8.- Se acumulan a este contrato copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de “El contratista” para que formen parte integral del mismo.

3.- Ambas partes declaran:

3.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las del Estado de



Yucatán y su Reglamento en vigor, las que se tiene por reproducidas formando parte de este contrato.

3.2.- La bitácora forma parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones concertados en este contrato y será el instrumento que permita a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado y/o a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, según corresponda, verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integral de este contrato. Esta bitácora será abierta conjuntamente por **“El municipio”** y **“El contratista”** *previo al inicio de los trabajos* objeto de este contrato, registrando las firmas autorizadas para firmar al dar y/o recibir instrucciones y debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, debiéndose observar lo siguiente:

- a).- La hojas originales y sus copias deben estar foliadas y estar referidas al presente contrato;
- b).- Deberá de constar de un original para **“El municipio”** y dos copias, una para **“El contratista”** y otra para la supervisión de la obra;
- c).- Las copias deben ser desprendibles, no así las originales, y
- d).- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, *así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.*

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- **“El municipio”** encomienda a **“El contratista”** y este se obliga a realizar para **“El municipio”**, hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en: **“Mantenimiento y conservación de la Cancha “Morelos” en la Colonia Centro”**

Segunda.- Monto del contrato.- El importe de las obras objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de \$367,662.39 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.) más la cantidad de \$ 58,825.98 (SON: CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 98/100 M.N.) que corresponde al importe del impuesto al valor agregado y que suman un total de \$ 426,488.37 (SON: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.).

Tercera.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato será de 35 días naturales por lo que **“El contratista”** se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día 11 de Noviembre de 2014 y a concluir las a más tardar el 15 de Diciembre de 2014, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.



Cuarta.- Disponibilidad del sitio de la obra.- **“El municipio”** se obliga a tener la disponibilidad legal y material del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato previamente a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la Cláusula Tercera de este contrato.

Quinta.- Anticipos.- Para que **“El contratista”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, **“El municipio”** otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.

La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación. En caso de que al término del ejercicio presupuestal no se haya amortizado el anticipo en su totalidad el saldo correspondiente deberá ser devuelto por **“El contratista”** a la Tesorería del Municipio mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del ejercicio presupuestal se hará efectiva la fianza que **“El contratista”** deberá presentar para garantizar la correcta inversión del anticipo y su total amortización o la devolución del mismo, en su caso.

En los casos de suspensión definitiva de los trabajos y de rescisión de contrato, se procederá conforme al párrafo anterior.

“El municipio” cubrirá a **“El contratista”** el anticipo en los términos establecidos en esta cláusula y de acuerdo a las bases de licitación, por lo que **“El contratista”**, deberá de iniciar los trabajos en la fecha señalada en la cláusula TERCERA de este contrato.

Sexta.- Forma de pago.- **“El contratista”** recibirá de **“El municipio”** los pagos, por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del presente contrato, por las cantidades que resulten de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Con periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que **“El municipio”** determine, se harán estimaciones de los trabajos ejecutados, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por **“El contratista”** y **“El municipio”**, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones; para tal efecto:

a).- **“El contratista”** deberá presentar a la residencia de obra de **“El municipio”** la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente (resumen de estimación, generadoras, bitácoras, reporte fotográfico) dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte y la residencia de supervisión de **“El municipio”** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes deberá revisar y autorizar, en su caso, la estimación.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **“El municipio”** y **“El contratista”** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y autorizar la estimación correspondiente, en su caso; de no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los trabajos ya que **“El municipio”** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos.



Si “El contratista” estuviere inconforme con las estimaciones, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo “El contratista” no efectúa reclamación alguna, se considerará que la estimación queda definitivamente aceptada por “El contratista” y perderá su derecho a ulterior reclamación.

c).- El lugar de pago será en las instalaciones de la Tesorería de este Ayuntamiento. En caso de que “El contratista” haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “El municipio”.

El pago de las estimaciones será en Moneda Nacional, amortizando en cada estimación la parte proporcional a los anticipos.

Todas las estimaciones deberán estar acompañadas de reportes fotográficos que acrediten los avances físicos de obra que se pretendan cobrar, dichos reportes serán en formatos proporcionados por “El municipio”.

Séptima.- Otras Estipulaciones:

Retenciones:

“El contratista” acepta las deducciones de cada estimación, por los siguientes conceptos: De conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Derechos. “La Dependencia o Entidad” está obligado a retener a “El contratista” una cantidad equivalente al 0.005 (cinco al millar) sobre el importe total de los pagos que se realicen derivados de lo que se estipula en el presente contrato, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia confieren a la Secretaría de la Función Pública, dichos recursos serán entregados a la contraloría estatal de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

“El contratista” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 2/1000 (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al convenio de colaboración celebrando entre “El Ayuntamiento” y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de la cual “El contratista” ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava.- Garantías.- “El contratista”, deberá presentar a “El municipio” tres fianzas, las dos primeras en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que “El contratista” reciba la notificación por escrito del fallo de la LICITACIÓN, y a favor del municipio de Progreso, Yucatán, mediante pólizas de institución afianzadora debidamente autorizadas.

La Primera se otorgara para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

El contrato no surtirá efecto mientras “El contratista” no entregue la póliza de cumplimiento en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a).- Que las fianzas se otorgan atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN 2012 – 2015
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS **Progreso**
CONTRATO No. OP-LP-14-PROGRESO-0012

- b).-Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- c).- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato, incluyendo los convenios de ampliación por trabajos extraordinarios.
- d).- Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley de Fianzas en vigor.
- e).- Que para liberar las fianzas será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Ayuntamiento.
- f) Que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se le dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- g) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza solicitada.

Si transcurriese el plazo fijado a **"El contratista"** sin que entregue la póliza de cumplimiento del contrato **"El municipio"** podrá rescindir administrativamente el contrato.

Cuando **"El contratista"** no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La Segunda se otorgara concluidos los trabajos para responder de los defectos que resultaren en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que el contratista hubiere incurrido, para tal efecto dicha fianza tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la recepción física que de los trabajos realice **"El municipio"**.

Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción, para responder de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"El contratista"**, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable y solo podrá ser cancelada con autorización por escrito de **"El municipio"**, y

Novena.- Fianza de garantía del anticipo.- La tercera para garantizar la correcta aplicación del anticipo, **"El contratista"** dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación del contrato o fallo, deberá presentar a **"El municipio"** la fianza por el importe total del anticipo otorgado, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de **"El municipio"**.

Esta fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo otorgado, en cuyo caso, **"El municipio"** lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

Décima.- Ajuste costos.- No aplica



Décima Primera.- Recepción de los trabajos.- **“El municipio”** recibirá los trabajos objeto del presente contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, **“El contratista”** dentro de un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días naturales, lo notificará por escrito adjuntando la documentación que incluirá una relación de estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos; **“El municipio”** verificará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes que los trabajos estén **debidamente concluidos**. La recepción de los trabajos se llevará a cabo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación, levantando el acta de entrega recepción correspondiente. Al término de dicho plazo sin que **“El municipio”** haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos. Independientemente de lo anterior, **“El municipio”** efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

- a).- Cuando **“El municipio”** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado se cubrirá a **“El contratista”** el importe de los trabajos ejecutados.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y a juicio de **“El municipio”** existan trabajos terminados y estos sean identificables y susceptibles de utilizarse, podrá efectuarse su recepción; en estos casos se levantará el acta de entrega recepción parcial correspondiente.
- c).- Cuando de común acuerdo **“El municipio”** y **“El contratista”** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. Los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme lo establecido en este contrato.
- d).- Cuando **“El municipio”** rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima sexta, la recepción parcial quedará a juicio de **“El municipio”** quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En todos los casos de recepción parcial, exceptuando el inciso e), se procederá a recibir los trabajos dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de verificación que de su terminación haga **“El municipio”**, de la de requerimiento de entrega que este haga, o de la fecha en que se presenten alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantando el acta de entrega recepción respectiva formulando la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación a que se refiere el párrafo anterior existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con **“El municipio”** y a cargo de **“El contratista”**, el importe del costo de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si estos no fueran suficientes, se harán efectivas las garantías otorgadas por **“El contratista”**.

Décima Segunda.- Supervisión de los trabajos.- **“El municipio”**, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a **“El contratista”**, por escrito, las instrucciones que estime



pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que, en su caso, ordene **“El municipio”**.

Es facultad de **“El municipio”**, a través de sus representantes, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, **“El contratista”** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de los mismos, por todo el tiempo que dure su ejecución, a un *representante, quien deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos objeto del contrato, así como para aceptar u objetar, dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidaciones que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de “El contratista”*. Previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **“El municipio”**, quien calificará si reúne los requisitos señalados lo cual deberá quedar registrado en la bitácora correspondiente así como la firma de dicho representante.

En cualquier momento, por razones que a su juicio lo justifiquen, **“El municipio”** podrá solicitar el cambio de representante de **“El contratista”** y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Asimismo es facultad de la contraloría municipal del Ayuntamiento de Progreso, verificar el avance de los trabajos en la obra cuando lo considere pertinente.

Décima Tercera.- Relaciones de **“El contratista”** con sus trabajadores.- **“El contratista”**, como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“El contratista”** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **“El municipio”** en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a **“El municipio”** cualquier cantidad que éste se hubiere visto obligado a erogar por este concepto.

Décima Cuarta.- Responsabilidades de **“El contratista”**.- **“El contratista”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y sus anexos o conforme a las órdenes de **“El municipio”** dadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que hará por su cuenta **“El contratista”** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **“El municipio”**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos objeto de este contrato.

Si **“El contratista”** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

“El contratista” deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a



las disposiciones, que con base en aquellos, haya establecido “El municipio” para la ejecución de sus trabajos.

“El contratista” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El municipio” o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El municipio” o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

“El contratista” deberá efectuar los trámites necesarios a efecto de recabar y obtener todos los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán a cargo de “El contratista”, y se consideraran incluidos en sus precios unitarios, cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha siguiente de la recepción de los mismos, “El municipio” ordenara su reparación o reposición inmediata a “El contratista”, sin que este tenga derecho a retribución alguna por ello. Si “El contratista” no atendiere los requerimientos de “El municipio”, podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al contratista.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a “El contratista” y emitida la determinación respectiva, “El municipio” se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.

Una vez notificada por “El municipio” la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentra.

“El contratista” estará obligado a devolver a “El municipio”, en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décima Quinta.- Sanciones por incumplimiento del programa.- “El municipio” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por “El contratista” de acuerdo al programa aprobado para lo cual “El municipio”, a través de la dirección de Obras Publicas, comparará semanalmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, “El municipio” sancionará a “El contratista” en los siguientes términos:

a).- Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron ser realizados multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso hasta la revisión, por lo tanto



mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente;

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes **“El contratista”** está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como, pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El contratista”**;

b).- Además de la sanción del punto anterior se aplicará, para el caso de que **“El contratista”** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa vigente, una pena convencional *consistente en una cantidad igual al 0.005 (cinco al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de “El municipio”*.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de **“El municipio”**, no sea imputable a **“El contratista”**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“El municipio”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que **“El municipio”** opte por la rescisión del contrato, aplicará a **“El contratista”** una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato que podrá ser, a juicio de **“El municipio”**, hasta por el monto de las garantías otorgadas, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento en vigor.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“El contratista”** se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados aplicando, si hay lugar para ello, la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato y la terminación de las obras objeto de este contrato.

Décima Sexta.- Suspensión de los trabajos.- **“El municipio”**, dando aviso por escrito a **“El contratista”** con diez días hábiles de anticipación, tiene la facultad de suspender total o parcialmente las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos **“El municipio”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por causas justificadas o de interés general, ajustándose las partes a lo establecido en la cláusula décima séptima y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados así como, en su caso, se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

Décima Séptima.- Rescisión del contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando **“El municipio”** sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima octava; en tanto que si es **“El contratista”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.



Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de “El municipio” son las que a continuación se mencionan:

- a) Si “El contratista” por causas imputables a él, no inicia los trabajos, objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causas justificadas conforme a la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento en vigor.
- b) Si “El contratista”, suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiera sido detectada como defectuosa por “El municipio”.
- c) Si “El contratista” no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, *o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente de obra o supervisor designado por “El municipio”.*
- d) Si “El contratista” no da cumplimiento al programa de ejecución de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de “El municipio”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si “El contratista” es declarado en concurso mercantil, en los términos de la ley de concursos mercantiles.
- f) Si “El contratista” subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato.
- g) Si “El contratista” cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de “El municipio”.
- h) Si “El contratista” no da a “El municipio” y a las instituciones que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los materiales y trabajos.
- i) Si “El contratista” cambia su nacionalidad mexicana por otra.
- j) Si “El contratista” siendo extranjero y habiéndose sometido a las leyes de Nacionalidad Mexicana en este contrato invoca a la protección de su gobierno.
- k) En general por incumplimiento por parte de “El contratista” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y tratados aplicables, a las órdenes del municipio.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El contratista” a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, de las ordenes de “El municipio” así como la contravención a las disposiciones, lineamientos bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento en vigor, “El municipio” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima octava.

Si “El municipio” opta por la rescisión, “El contratista” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas.

“El municipio”, si es procedente, reintegrará a “El contratista” mediante la exhibición de las facturas correspondientes, los materiales que tenga en obra, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, para esto “El municipio” tendrá hasta un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sea comunicada a “El Contratista”, la rescisión o la suspensión de los trabajos.

Décima Octava.- Procedimientos de rescisión.- Si “El municipio” considera que “El contratista” ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, lo comunicará a “El contratista” por escrito a fin de que éste, en un plazo de 15 (quince) días hábiles exponga al



respecto lo que a su derecho convenga. Si transcurrido el plazo, **"El contratista"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste **"El municipio"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula décima séptima, lo que comunicará a **"El contratista"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato o **"El municipio"** determine la suspensión de la obra o la rescisión del contrato por causas no imputables a **"El contratista"**, **pagara a éste la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, previo estudio que haga "El municipio" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.**

Décima Novena.- Trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de **"El municipio"** sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el catálogo de conceptos ni en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos extraordinarios con base en precios unitarios:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se trate, **"El municipio"** estará facultado para ordenar a **"El contratista"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y **"El municipio"** considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de **"El Contratista"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a) y b), **"El municipio"** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o, en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso **"El contratista"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme los nuevos precios.

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), **"El contratista"**, a requerimiento de **"El municipio"** y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver **"El municipio"** lo conducente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"El contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e).- En el caso de que **"El contratista"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso d) o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"El municipio"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos



correspondientes de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento en vigor, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal etc. que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El contratista".

Además, con el fin de que "El municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma *eficiente y acorde con sus necesidades*, "El contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquel los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso, "El contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El municipio" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

En todos estos casos "El municipio" dará a "El contratista" la orden de trabajo correspondiente a tal evento, los conceptos y sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos extraordinarios por administración directa:

Si "El municipio" determinase no encomendar a "El contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

3.- Trabajos extraordinarios por tercera persona:

Si "El municipio" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

Vigésima.- Convenios adicionales.-

a).- Convenio adicional de ampliación de plazo: En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "El contratista" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El municipio" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "El contratista" o la que "El Estado" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a "El contratista", éste podrá solicitar, también, una prórroga pero será optativo para "El municipio" el concederla o negarla. En caso de concederla, "El municipio" decidirá si procede a imponer a "El contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "El contratista" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN 2012 – 2015
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS **Progreso**
CONTRATO No. OP-LP-14-PROGRESO-0012

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinte y cinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

b).-Convenio adicional de ampliación de monto: Bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas **"El municipio"** podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios mediante convenios siempre y cuando sean considerados separados o conjuntamente y no rebasen el 25 % (veinte y cinco por ciento) del monto pactado en el contrato y no implique variaciones substanciales al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, mismo que deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del "Municipio". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir el cumplimiento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento en Vigor o Tratados.

Vigésima Primera.- Subcontratación.- NO APLICA.

Vigésima Segunda.- Cesión de los derechos de cobro.- **"El contratista"** solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **"El municipio"**, con la aprobación expresa, previa y por escrito de **"El municipio"**, para tal efecto el contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de 15 días naturales contados a partir de su presentación.

Vigésima Tercera.- Finiquito y Terminación de Contrato.- **"El municipio"** para dar por terminados parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por él y **"El contratista"** en el presente contrato, elaborara el finiquito respectivo, anexando el acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos **"El municipio"** dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como las garantías primera y tercera de las fianzas establecidas en los artículos séptimo y octavo, respectivamente, por lo que no será factible que **"El contratista"** presente reclamación alguna de pago con posterior a su formalización.

"El municipio" notificara a **"El contratista"** fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito, con la obligación para **"El contratista"** de acudir, en caso contrario **"El municipio"** procederá a su elaboración en el plazo y forma establecida, comunicando en un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión. Si del finiquito resulta saldo a favor de **"El contratista"** se procederá a su pago en un plazo no mayor de 20 días naturales a la elaboración del finiquito. Si del finiquito resulta que existe saldo favorable para **"El municipio"**, el importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a **"El contratista"** por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, **"El contratista"** tiene la obligación de reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El municipio"**



Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mérida, por lo tanto **“El contratista”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima Quinta.- Régimen Jurídico.- El presente contrato se regirá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en Vigor, en lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán las disposiciones que resulten aplicables del código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república mexicana en materia federal, la ley de procedimientos administrativos y código federal de procedimientos civiles y por las disposiciones que resultaren aplicables.

Vigésima Sexta.- Declaración final.- **“El contratista”** declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Vigésima Séptima.- Impuestos.- Cada parte conviene pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que se conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato y sus anexos.


Vigésima Octava.- Confidencialidad y Propiedad de la información.- **“El contratista”** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por **“El municipio”**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por **“El contratista”** para fines diversos de los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por **“El contratista”** como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de **“El municipio”** en forma exclusiva, por lo que **“El contratista”** deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de **“El municipio”**.

Vigésima Novena.- Discrepancia entre las Partes.- Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre el residente designado por **“El municipio”** y el representante técnico de **“El contratista”** dejando constancia por escrito de la resolución correspondiente en señal de aceptación; en caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la jefatura del departamento de construcción, de **“El municipio”**.

Cuando las discrepancias versen sobre cuestiones administrativas, acudirán a la dirección de administración de **“El municipio”**; dichas áreas en el ámbito de su competencia, resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente, en caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de ambas partes para que los hagan valer ante las instancias que consideren convenientes de conformidad con el contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN 2012 – 2015
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 
CONTRATO No. OP-LP-14-PROGRESO-0012

Ambas partes manifiestan que están conformes con todo lo estipulado en el presente contrato y se obligan a cumplirlo bien y fielmente.

El presente contrato se firma en Progreso, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán el día 10 de Noviembre del año 2014.

POR "El municipio"




LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ
Presidente Municipal



C.P. EMILIO JAVIER GONGORA ORTEGON
Secretario Municipal

POR "El contratista"




ING. MARCOS ALFONSO CANUL BARQUET.
Representante Legal

TESTIGOS



C.P. RAUL ENRIQUE LARA CARO
Sindico Municipal



L.D.I. VEYRA DE JESUS BRICEÑO SOLIS
Directora de Desarrollo Urbano, Obras y
Servicios Públicos.



Contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Ayuntamiento de "El Municipio De Progreso, Yucatán" representado en este acto por su Presidente Municipal "**LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ**" y el Secretario Municipal, "**C.P. EMILIO JAVIER GONGORA ORTEGON**" cargos que por ser públicos no es necesario acreditar, a quienes en lo sucesivo se les denominara "**El municipio**" y por la otra parte: "**ING. MARCOS ALFONSO CANUL BARQUET**" al que se denominara "**El contratista**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- El "**Municipio**" declara que:

1.1.- Se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción XV de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y dentro de sus facultades está la de celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.

1.3.- Autoriza la inversión correspondiente a la obra contratada, objeto de este contrato, con base a una Licitación, según el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, Artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de conformidad con los artículos 25, 28 y 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios conexos del Estado de Yucatán en vigor.

1.4.- Que el costo total de los trabajos será financiado con recursos provenientes de:

Ramo 33. (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: "RECONSTRUCCION DE CALLES A DOS RIEGOS, CALLE 62 X 29 Y 27 COL. ISMAEL GARCIA".

NO. CONTRATO: OP-LP-14-PROGRESO-0013

1.5.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "**El contratista**" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

1.6.- Tiene su domicilio para efectos de este contrato en el Palacio Municipal de "Progreso" sitio en calle 80 sin número cruzamiento con las calles 31 y 33 del centro de este Municipio.

1.7.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en los que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.



1.8.- Será exclusivamente responsable de:

- a).- Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este Contrato.
- b).- La elaboración y entrega a “El contratista” del proyecto general y los planos de la obra.
- c).- El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato

2.- “El contratista” declara que:

2.1.- De nacionalidad mexicana, natural y vecino de la Ciudad de Mérida Yucatán, mayor de edad legal por haber nacido el día dos de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete, Ingeniero y con capacidad para contratar. Para los efectos legales conducentes se identifica con su credencial para votar.

2.2.- Que su registro federal de contribuyentes es “CABM871202D54”,

2.3.- Tiene su domicilio en el predio marcado con el número 921 de la calle 112 “A” LA REJA Mérida Yucatán C.P. 97246 de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

2.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas y dispone de la organización y elementos suficientes para obligarse a la ejecución de los trabajos relativos a la obra objeto de este contrato,

2.5.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor, para la contratación y ejecución de obras públicas, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de la obra, el proyecto, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los montos mensuales derivados del mismo y del catálogo de conceptos en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integral de este contrato;

2.6.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución;

2.7.- Bajo de protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos: 51 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

2.8.- Se acumulan a este contrato copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de “El contratista” para que formen parte integral del mismo.

3.- Ambas partes declaran:

3.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las del Estado de



Yucatán y su Reglamento en vigor, las que se tiene por reproducidas formando parte de este contrato.

3.2.- La bitácora forma parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones concertados en este contrato y será el instrumento que permita a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado y/o a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, según corresponda, verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integral de este contrato. Esta bitácora será abierta conjuntamente por **“El municipio”** y **“El contratista”** previo al inicio de los trabajos objeto de este contrato, registrando las firmas autorizadas para firmar al dar y/o recibir instrucciones y debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, debiéndose observar lo siguiente:

- a).- La hojas originales y sus copias deben estar foliadas y estar referidas al presente contrato;
- b).- Deberá de constar de un original para **“El municipio”** y dos copias, una para **“El contratista”** y otra para la supervisión de la obra;
- c).- Las copias deben ser desprendibles, no así las originales, y
- d).- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.- **“El municipio”** encomienda a **“El contratista”** y este se obliga a realizar para **“El municipio”**, hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en: **“Mantenimiento y conservación de la Cancha “Morelos” en la Colonia Centro”**

Segunda.- Monto del contrato.- El importe de las obras objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de \$151,582.20 (SON: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) más la cantidad de \$ 24,253.15 (SON: VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.) que corresponde al importe del impuesto al valor agregado y que suman un total de \$ 175,835.35 (SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.).

Tercera.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato será de 35 días naturales por lo que **“El contratista”** se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día 11 de Noviembre de 2014 y a concluir las a más tardar el 15 de Diciembre de 2014, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.



Cuarta.- Disponibilidad del sitio de la obra.- **“El municipio”** se obliga a tener la disponibilidad legal y material del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato previamente a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la Cláusula Tercera de este contrato.

Quinta.- Anticipos.- Para que **“El contratista”** realice en el sitio de los trabajos la construcción de bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, **“El municipio”** otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.

La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación. En caso de que al término del ejercicio presupuestal no se haya amortizado el anticipo en su totalidad el saldo correspondiente deberá ser devuelto por **“El contratista”** a la Tesorería del Municipio mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del ejercicio presupuestal se hará efectiva la fianza que **“El contratista”** deberá presentar para garantizar la correcta inversión del anticipo y su total amortización o la devolución del mismo, en su caso.

En los casos de suspensión definitiva de los trabajos y de rescisión de contrato, se procederá conforme al párrafo anterior.

“El municipio” cubrirá a **“El contratista”** el anticipo en los términos establecidos en esta cláusula y de acuerdo a las bases de licitación, por lo que **“El contratista”**, deberá de iniciar los trabajos en la fecha señalada en la cláusula TERCERA de este contrato.

Sexta.- Forma de pago.- **“El contratista”** recibirá de **“El municipio”** los pagos, por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del presente contrato, por las cantidades que resulten de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Con periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que **“El municipio”** determine, se harán estimaciones de los trabajos ejecutados, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por **“El contratista”** y **“El municipio”**, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones; para tal efecto:

a).- **“El contratista”** deberá presentar a la residencia de obra de **“El municipio”** la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente (resumen de estimación, generadoras, bitácoras, reporte fotográfico) dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte y la residencia de supervisión de **“El municipio”** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes deberá revisar y autorizar, en su caso, la estimación.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **“El municipio”** y **“El contratista”** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y autorizar la estimación correspondiente, en su caso; de no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los trabajos ya que **“El municipio”** se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos.



Si **"El contratista"** estuviere inconforme con las estimaciones, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo **"El contratista"** no efectúa reclamación alguna, se considerará que la estimación queda definitivamente aceptada por **"El contratista"** y perderá su *derecho a ulterior reclamación.*

c).- El lugar de pago será en las instalaciones de la Tesorería de este Ayuntamiento. En caso de que **"El contratista"** haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El municipio"**.

El pago de las estimaciones será en Moneda Nacional, amortizando en cada estimación la parte proporcional a los anticipos.

Todas las estimaciones deberán estar acompañadas de reportes fotográficos que acrediten los avances físicos de obra que se pretendan cobrar, dichos reportes serán en formatos proporcionados por **"El municipio"**.

Séptima.- Otras Estipulaciones:

Retenciones:

"El contratista" acepta las deducciones de cada estimación, por los siguientes conceptos: De conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Derechos. "La Dependencia o Entidad" está obligado a retener a **"El contratista"** una cantidad equivalente al 0.005 (cinco al millar) sobre el importe total de los pagos que se realicen derivados de lo que se estipula en el presente contrato, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia confieren a la Secretaría de la Función Pública, dichos recursos serán entregados a la contraloría estatal de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

"El contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 2/1000 (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al convenio de colaboración celebrando entre **"El Ayuntamiento"** y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de la cual **"El contratista"** ratifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava.- Garantías.- **"El contratista"**, deberá presentar a **"El municipio"** tres fianzas, las dos primeras en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que **"El contratista"** reciba la notificación por escrito del fallo de la LICITACIÓN, y a favor del municipio de Progreso, Yucatán, mediante pólizas de institución afianzadora debidamente autorizadas.

La Primera se otorgara para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

El contrato no surtirá efecto mientras **"El contratista"** no entregue la póliza de cumplimiento en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a).- Que las fianzas se otorgan atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;



b).-Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;

c).- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato, incluyendo los convenios de ampliación por trabajos extraordinarios.

d).- Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley de Fianzas en vigor.

e).- Que para liberar las fianzas será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Ayuntamiento.

f) Que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se le dicte resolución definitiva por autoridad competente.

g) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza solicitada.

Si transcurriese el plazo fijado a **"El contratista"** sin que entregue la póliza de cumplimiento del contrato **"El municipio"** podrá rescindir administrativamente el contrato.

Cuando **"El contratista"** no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La Segunda se otorgara concluidos los trabajos para responder de los defectos que resultaren en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que el contratista hubiere incurrido, para tal efecto dicha fianza tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la recepción física que de los trabajos realice **"El municipio"**.

Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción, para responder de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"El contratista"**, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable y solo podrá ser cancelada con autorización por escrito de **"El municipio"**, y

Novena.- Fianza de garantía del anticipo.- La tercera para garantizar la correcta aplicación del anticipo, **"El contratista"** dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación del contrato o fallo, deberá presentar a **"El municipio"** la fianza por el importe total del anticipo otorgado, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de **"El municipio"**.

Esta fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo otorgado, en cuyo caso, **"El municipio"** lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

Décima.- Ajuste costos.- No aplica



Décima Primera.- Recepción de los trabajos.- **“El municipio”** recibirá los trabajos objeto del presente contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, **“El contratista”** dentro de un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días naturales, lo notificará por escrito adjuntando la documentación que incluirá una relación de estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos; **“El municipio”** verificará dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes que los trabajos estén debidamente concluidos. La recepción de los trabajos se llevará a cabo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación, levantando el acta de entrega recepción correspondiente. Al término de dicho plazo sin que **“El municipio”** haya recibido los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

Independientemente de lo anterior, **“El municipio”** efectuará recepciones parciales de trabajos, en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando **“El municipio”** determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado se cubrirá a **“El contratista”** el importe de los trabajos ejecutados.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y a juicio de **“El municipio”** existan trabajos terminados y estos sean identificables y susceptibles de utilizarse, podrá efectuarse su recepción; en estos casos se levantará el acta de entrega recepción parcial correspondiente.

c).- Cuando de común acuerdo **“El municipio”** y **“El contratista”** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. Los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **“El municipio”** rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima sexta, la recepción parcial quedará a juicio de **“El municipio”** quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En todos los casos de recepción parcial, exceptuando el inciso e), se procederá a recibir los trabajos dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de verificación que de su terminación haga **“El municipio”**, de la de requerimiento de entrega que este haga, o de la fecha en que se presenten alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantando el acta de entrega recepción respectiva formulando la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación a que se refiere el párrafo anterior existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con **“El municipio”** y a cargo de **“El contratista”**, el importe del costo de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si estos no fueran suficientes, se harán efectivas las garantías otorgadas por **“El contratista”**.

Décima Segunda.- Supervisión de los trabajos.- **“El municipio”**, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a **“El contratista”**, por escrito, las instrucciones que estime



pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que, en su caso, ordene **"El municipio"**.

Es facultad de **"El municipio"**, a través de sus representantes, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, **"El contratista"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de los mismos, por todo el tiempo que dure su ejecución, a un representante, quien deberá conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos objeto del contrato, así como para aceptar u objetar, dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidaciones que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"El contratista"**. Previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por **"El municipio"**, quien calificará si reúne los requisitos señalados lo cual deberá quedar registrado en la bitácora correspondiente así como la firma de dicho representante.

En cualquier momento, por razones que a su juicio lo justifiquen, **"El municipio"** podrá solicitar el cambio de representante de **"El contratista"** y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Asimismo es facultad de la contraloría municipal del Ayuntamiento de Progreso, verificar el avance de los trabajos en la obra cuando lo considere pertinente.

Décima Tercera.- Relaciones de **"El contratista"** con sus trabajadores.- **"El contratista"**, como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"El contratista"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **"El municipio"** en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a **"El municipio"** cualquier cantidad que éste se hubiere visto obligado a erogar por este concepto.

Décima Cuarta.- Responsabilidades de **"El contratista"**.- **"El contratista"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y sus anexos o conforme a las órdenes de **"El municipio"** dadas por escrito, éste ordenara su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que hará por su cuenta **"El contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso **"El municipio"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos objeto de este contrato.

Si **"El contratista"** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

"El contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a



las disposiciones, que con base en aquellos, haya establecido **“El municipio”** para la ejecución de sus trabajos.

“El contratista” será responsable de los daños y perjuicios que cause a **“El municipio”** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **“El municipio”** o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

“El contratista” deberá efectuar los trámites necesarios a efecto de recabar y obtener todos los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán a cargo de **“El contratista”**, y se consideraran incluidos en sus precios unitarios, cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha siguiente de la recepción de los mismos, **“El municipio”** ordenara su reparación o reposición inmediata a **“El contratista”**, sin que este tenga derecho a retribución alguna por ello. Si **“El contratista”** no atendiere los requerimientos de **“El municipio”**, podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al contratista.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“El contratista”** y emitida la determinación respectiva, **“El municipio”** se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.

Una vez notificada por **“El municipio”** la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato, procederá dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentra.

“El contratista” estará obligado a devolver a **“El municipio”**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que determine la rescisión del contrato, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décima Quinta.- Sanciones por incumplimiento del programa.- **“El municipio”** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **“El contratista”** de acuerdo al programa aprobado para lo cual **“El municipio”**, a través de la dirección de Obras Publicas, comparará semanalmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **“El municipio”** sancionará a **“El contratista”** en los siguientes términos:

a).- Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron ser realizados multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso hasta la revisión, por lo tanto



mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente;

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes **“El contratista”** está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como, pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“El contratista”**;

b).- Además de la sanción del punto anterior se aplicará, para el caso de que **“El contratista”** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa vigente, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 0.005 (cinco al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **“El municipio”**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de **“El municipio”**, no sea imputable a **“El contratista”**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“El municipio”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que **“El municipio”** opte por la rescisión del contrato, aplicará a **“El contratista”** una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato que podrá ser, a juicio de **“El municipio”**, hasta por el monto de las garantías otorgadas, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento en vigor.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“El contratista”** se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados aplicando, si hay lugar para ello, la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato y la terminación de las obras objeto de este contrato.

Décima Sexta.- Suspensión de los trabajos.- **“El municipio”**, dando aviso por escrito a **“El contratista”** con diez días hábiles de anticipación, tiene la facultad de suspender total o parcialmente las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos **“El municipio”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por causas justificadas o de interés general, ajustándose las partes a lo establecido en la cláusula décima séptima y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados así como, en su caso, se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

Décima Séptima.- Rescisión del contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando **“El municipio”** sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima octava; en tanto que si es **“El contratista”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.



Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de “El municipio” son las que a continuación se mencionan:

- a) Si “El contratista” por causas imputables a él, no inicia los trabajos, objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causas justificadas conforme a la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento en vigor.
- b) Si “El contratista”, suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiera sido detectada como defectuosa por “El municipio”.
- c) Si “El contratista” no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente de obra o supervisor designado por “El municipio”.
- d) Si “El contratista” no da cumplimiento al programa de ejecución de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de “El municipio”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si “El contratista” es declarado en concurso mercantil, en los términos de la ley de concursos mercantiles.
- f) Si “El contratista” subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato.
- g) Si “El contratista” cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de “El municipio”.
- h) Si “El contratista” no da a “El municipio” y a las instituciones que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los materiales y trabajos.
- i) Si “El contratista” cambia su nacionalidad mexicana por otra.
- j) Si “El contratista” siendo extranjero y habiéndose sometido a las leyes de Nacionalidad Mexicana en este contrato invoca a la protección de su gobierno.
- k) En general por incumplimiento por parte de “El contratista” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y tratados aplicables, a las órdenes del municipio.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El contratista” a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, de las ordenes de “El municipio” así como la contravención a las disposiciones, lineamientos bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento en vigor, “El municipio” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima octava.

Si “El municipio” opta por la rescisión, “El contratista” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas.

“El municipio”, si es procedente, reintegrará a “El contratista” mediante la exhibición de las facturas correspondientes, los materiales que tenga en obra, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, para esto “El municipio” tendrá hasta un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sea comunicada a “E Contratista”, la rescisión o la suspensión de los trabajos.

Décima Octava.- Procedimientos de rescisión.- Si “El municipio” considera que “El contratista” ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, lo comunicará a “El contratista” por escrito a fin de que éste, en un plazo de 15 (quince) días hábiles exponga al



respecto lo que a su derecho convenga. Si transcurrido el plazo, **"El contratista"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste **"El municipio"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula décima séptima, lo que comunicará a **"El contratista"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato o **"El municipio"** determine la suspensión de la obra o la rescisión del contrato por causas no imputables a **"El contratista"**, pagará a éste la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, previo estudio que haga **"El municipio"** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes.

Décima Novena.- Trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de **"El municipio"** sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el catálogo de conceptos ni en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos extraordinarios con base en precios unitarios:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se trate, **"El municipio"** estará facultado para ordenar a **"El contratista"** su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y **"El municipio"** considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de **"El Contratista"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a) y b), **"El municipio"** aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o, en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso **"El contratista"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme los nuevos precios.

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), **"El contratista"**, a requerimiento de **"El municipio"** y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver **"El municipio"** lo conducente en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"El contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e).- En el caso de que **"El contratista"** no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso d) o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"El municipio"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándoles precios unitarios analizados por observación directa, en los términos



correspondientes de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento en vigor, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal etc. que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"El contratista"**.

Además, con el fin de que **"El municipio"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"El contratista"** preparará y someterá a la aprobación de aquel los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso, **"El contratista"**, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"El municipio"** para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

En todos estos casos **"El municipio"** dará a **"El contratista"** la orden de trabajo correspondiente a tal evento, los conceptos y sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos extraordinarios por administración directa:

Si **"El municipio"** determinase no encomendar a **"El contratista"** los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

3.- Trabajos extraordinarios por tercera persona:

Si **"El municipio"** no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

Vigésima.- Convenios adicionales.-

a).- Convenio adicional de ampliación de plazo: En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a **"El contratista"** le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"El municipio"** resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **"El contratista"** o la que **"El Estado"** estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a **"El contratista"**, éste podrá solicitar, también, una prórroga pero será optativo para **"El municipio"** el concederla o negarla. En caso de concederla, **"El municipio"** decidirá si procede a imponer a **"El contratista"** las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a **"El contratista"** el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato.



En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25 % (veinte y cinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral de este contrato.

b).-Convenio adicional de ampliación de monto: Bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas **“El municipio”** podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios mediante convenios siempre y cuando sean considerados separados o conjuntamente y no rebasen el 25 % (veinte y cinco por ciento) del monto pactado en el contrato y no implique variaciones substanciales al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, mismo que deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del **“Municipio”**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir el cumplimiento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas y su Reglamento en Vigor o Tratados.

Vigésima Primera.- Subcontratación.- NO APLICA.

Vigésima Segunda.- Cesión de los derechos de cobro.- **“El contratista”** solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida **“El municipio”**, con la aprobación expresa, previa y por escrito de **“El municipio”**, para tal efecto el contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de 15 días naturales contados a partir de su presentación.

Vigésima Tercera.- Finiquito y Terminación de Contrato.- **“El municipio”** para dar por terminados parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por él y **“El contratista”** en el presente contrato, elaborara el finiquito respectivo, anexando el acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos **“El municipio”** dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como las garantías primera y tercera de las fianzas establecidas en los artículos séptimo y octavo, respectivamente, por lo que no será factible que **“El contratista”** presente reclamación alguna de pago con posterior a su formalización.

“El municipio” notificara a **“El contratista”** fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito, con la obligación para **“El contratista”** de acudir, en caso contrario **“El municipio”** procederá a su elaboración en el plazo y forma establecida, comunicando en un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión. Si del finiquito resulta saldo a favor de **“El contratista”** se procederá a su pago en un plazo no mayor de 20 días naturales a la elaboración del finiquito. Si del finiquito resulta que existe saldo favorable para **“El municipio”**, el importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a **“El contratista”** por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, **“El contratista”** tiene la obligación de reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“El municipio”**



Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mérida, por lo tanto **“El contratista”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima Quinta.- Régimen Jurídico.- El presente contrato se registrará por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en Vigor, en lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán las disposiciones que resulten aplicables del código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república mexicana en materia federal, la ley de procedimientos administrativos y código federal de procedimientos civiles y por las disposiciones que resultaren aplicables.

Vigésima Sexta.- Declaración final.- **“El contratista”** declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Vigésima Séptima.- Impuestos.- Cada parte conviene pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que se conforme a las leyes federales, estatales y municipales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato y sus anexos.

Vigésima Octava.- Confidencialidad y Propiedad de la información.- **“El contratista”** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por **“El municipio”**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por **“El contratista”** para fines diversos de los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por **“El contratista”** como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de **“El municipio”** en forma exclusiva, por lo que **“El contratista”** deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de **“El municipio”**.

Vigésima Novena.- Discrepancia entre las Partes.- Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre el residente designado por **“El municipio”** y el representante técnico de **“El contratista”**, dejando constancia por escrito de la resolución correspondiente en señal de aceptación; en caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la jefatura del departamento de construcción, de **“El municipio”**.

Cuando las discrepancias versen sobre cuestiones administrativas, acudirán a la dirección de administración de **“El municipio”**; dichas áreas en el ámbito de su competencia, resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente, en caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de ambas partes para que los hagan valer ante las instancias que consideren convenientes de conformidad con el contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN 2012 – 2015
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS **Progreso**
CONTRATO No. OP-LP-14-PROGRESO-0013

Ambas partes manifiestan que están conformes con todo lo estipulado en el presente contrato y se obligan a cumplirlo bien y fielmente.

El presente contrato se firma en Progreso, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán el día 10 de Noviembre del año 2014.

POR "El municipio"

LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ
Presidente Municipal

C.P. EMILIO JAVIER GONGORA ORTEGON
Secretario Municipal

POR "El contratista"

ING. MARCOS ALFONSO CANUL BARQUET.
Representante Legal

TESTIGOS

C.P. RAUL ENRIQUE LARA CARO
Sindico Municipal

L.D.I. VEYRA DE JESUS BRICEÑO SOLIS
Directora de Desarrollo Urbano, Obras y
Servicios Públicas.